



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA  
[icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
195734003001

**Auto No. 281**

Puerto Tejada, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Clase de proceso:** Verbal Sumario  
**Demandante:** Rolando Sánchez Ordoñez  
**Demandado:** NIYERIT GUZMAN SCHET  
**Radicación:** 2024-00055-00

**ASUNTO A RESOLVER.**

Correspondió a este despacho, la presente demanda “Verbal Sumaria”, presentada por el señor ROLANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, quien actúa a nombre propio, demanda que es dirigida en contra de la señora NIYERIT GUZMAN SCHET.

Para resolver, se, **CONSIDERA:**

En escrito petitorio, manifiesta que se desempeña como Odontólogo en esta localidad de Puerto Tejada – Cauca, que el día 14 de noviembre de 2023, a eso de las 08:40 llegó temprano a su Consultorio, estacionando su vehículo camioneta Duster Expresión Modelo 2013 de color Negro Mate de Placas MTR371 de Roldanillo, que ese mismo día, en el tercer piso de la casa de habitación de la señora NIYERIT GUZMAN SCHET, iniciaron obras de pintura de cerrajería, de color blanco y que no tuvieron en cuenta cubrir el lugar de trabajo para que la pintura no se esparciera y causara daños, que la señora NIYERIT GUZMAN SCHET, se comprometió a responder por la mitad de los daños, pero que después dijo que no iba a pagar nada, finalmente el día 27 de diciembre de 2023 y el suscrito fueron citados en la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA** (Negritas del Despacho), con el fin de conciliar la suma de dinero que tuvo que pagar por el arreglo del vehículo automotor, que en la audiencia de conciliación fue fallida por que la convocada no mostró ningún ánimo de conciliar, por último se informa que tuvo que pagar la suma de \$900.000,00 por el daño causado a su vehículo.

Observado lo anterior y según lo reglamentado por el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones, reza: "**Artículo 11. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles. La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean competencia de los Jueces Civiles, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civil o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia. Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública**" (Negrita fuera de texto).

Como se puede apreciar, la Conciliación se realizó ante la **INSPECCION PRIMERA DE POLICIA MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA**, la que no se encuentra facultada por ley, para adelantar conciliaciones en materia civil, por ende, se inadmitirá a efectos de que allegue la conciliación en derecho tal como lo exige Art. 11 de la Ley 2220 de 2022.

Además, debe tener en cuenta que la conciliación es un requisito de procedibilidad, tal como lo dice el artículo 67 que reza: **La conciliación como requisito de procedibilidad. En todos los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepciones**".

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda, **acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TERCERO.** El señor ROLANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, puede actuar dentro de las presentes diligencias a nombre propio, por tratarse de un proceso de Única Instancia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Ramirez Espinosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be72ce8b6a8f4a0e72318a1d077d31d2cf5eef3da5f66b0679ab1715ba1b2cd5**

Documento generado en 07/03/2024 02:43:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**